



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2019-MPT

Pampas, 20 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 646-2019-SGO-GDUI-MTP/P de fecha 10 de setiembre de 2019, de la Sub Gerencia de Obras; Informe N° 425-2019-GAF-MPT/P de fecha 19 de setiembre de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; Informe N° 001-2019-CLP-MPT del Comité de selección de Licitación Pública, respecto de la necesidad de declarar la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2019-CS-MPT-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento rural en las localidades de Matachocco - Checche, Distrito de Colobamba, Provincia de Tayacaja, Región de Huancavelica", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y la Ley de Reforma - Ley N° 28607, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por lo que se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado;

Que, en materia de Contrataciones es de obligatorio cumplimiento la normativa emanada del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento) y normas modificatorias;

Que, con fecha el 17 de abril de 2019, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, convocó a la Licitación Pública N° 001-2019-CS-MPT-1 - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento rural en las localidades de Matachocco - Checche, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica"; con un valor referencial de S/ 3'030,021.42 (tres millones treinta mil veintiuno con 42/100 soles), en lo sucesivo el procedimiento de selección;

Que, con fecha 18 de junio de 2019, se llevó a cabo la presentación de ofertas y, el 28 del mismo mes y año, el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO MATACHOCCO 1, integrado por las empresas GRUPO CORP ALCALA S.A.0 e INVERSIONES PERUVIAN S.A.C.;

Que, mediante Resolución N° 2344-2019-TCE-S2 de fecha 15 de agosto de 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE revocó la buena pro a favor del CONSORCIO MATACHOCCO 1 integrado por las empresas GRUPO CORP ALCALA S.A.0 e INVERSIONES PERUVIAN S.A.C.2 y otorgó la buena pro al postor INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C.;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, con fecha 02 de setiembre del presente, el Comité de Selección publicó el otorgamiento de la buena pro a favor del postor INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C. en el SEACE;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con fecha 10 de setiembre del presente año se le corrió traslado al adjudicatario de la buena pro INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C. sobre la deficiencia advertida en el presente procedimiento de selección para que, en el plazo de 5 días hábiles, expusiera lo que convenga a su derecho;

Que, el artículo 32 numeral 32.5 de la Ley establece que "En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección";

Que, en concordancia con dicha norma, el numeral 41.2 del Artículo 41° del Reglamento establece los requisitos para convocar a un procedimiento y señala que "tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad...";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2019-MPT

Pampas, 20 de setiembre de 2019

Que, de la lectura del artículo citado se verifica que el requisito de contar con la disponibilidad del terreno donde se ejecutará el proyecto resulta indispensable siendo que, en el presente caso, el expediente técnico ni el expediente de contratación consignan ningún documento que acredite dicha disponibilidad; por lo tanto, la convocatoria como todas las demás etapas del proceso, incluyendo el acto de otorgamiento de la buena pro, devienen en nulas por contravención a las normas legales del procedimiento;

Que, el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección en los casos en que los actos administrativos expedidos por las entidades hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, corresponde declararse de oficio la nulidad del proceso y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, para que la misma se vuelva a realizar previa obtención de la documentación que acredite la disponibilidad del terreno donde se ejecutará el presente proyecto.; asimismo, es necesario comunicar sobre las deficiencias advertidas a la Subgerencia de Abastecimiento y a la Gerencia de Administración y Finanzas, toda vez que dichas dependencias son las encargadas de la formulación y aprobación del expediente de contratación;

Que, mediante Informe N° 646-2019-SGO-GDUI-MTP/P de fecha 06 de setiembre de 2019 la Subgerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Tayacaja señala que: "...al realizar la revisión del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento rural en las localidades de Matachocco - Checche, Distrito de Colobamba, Provincia de Tayacaja, Región de Huancavelica" se realizaron las siguientes observaciones que de no ser corregidas no pudieran garantizar que el proyecto cumpla con los alcances previstos. "OBSERVACIONES: 1. Falta el Acta de libre disponibilidad de terreno...";

Que, a través del Informe N° 425-2019-GAF-MPT/P el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, opina que se declare nulo de oficio el proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2019-CS-MPT-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento rural en las localidades de Matachocco - Checche, Distrito de Colobamba, Provincia de Tayacaja, Región de Huancavelica", retrotrayéndolo hasta a la etapa de convocatoria, momento en el cual se generó el vicio;

Que, a través del Informe N° 001-2019-CLP-MPT, el Comité de selección de Licitación Pública, solicita que se declare nulo de oficio el proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2019-CS-MPT-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento rural en las localidades de Matachocco - Checche, Distrito de Colobamba, Provincia de Tayacaja, Región de Huancavelica", y que se retrotraiga hasta a la etapa de convocatoria;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio, la nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2019-CS-MPT-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento rural en las localidades de Matachocco - Checche, Distrito de Colobamba, Provincia de Tayacaja, Región de Huancavelica" Código SNIP N° 349298", por contravención a las normas vigentes en materia de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA, a efectos de que se cumpla previamente con contar con la documentación que acredite la disponibilidad del terreno del proyecto señalado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTAR a la Subgerencia de Abastecimiento y a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, como áreas encargadas de la formulación y aprobación del expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a actuar con mayor diligencia en la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, a fin de evitar situaciones como la presente, así como en futuros procedimientos de selección.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 256-2019-MPT

Pampas, 20 de setiembre de 2019

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el cumplimiento del presente acto resolutivo al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Fianzas, y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma; asimismo a la Sub Gerencia de Abastecimientos, la Notificación de la presente Resolución al SEACE para los fines del caso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

